

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 25 DE NOVIEMBRE DE 2014

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
191/2014	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	3A6
1/2013	<p>RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE AMPARO.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</p>	7A16

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 25 DE NOVIEMBRE DE 2014**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, PREVIO
AVISO A LA PRESIDENCIA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas solemnes conjuntas números 6 y 7; ordinaria 121, así como de las solemnes 122 y 123, celebradas, respectivamente, el jueves trece, el martes dieciocho y el lunes veinticuatro de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Señoras y señores Ministros, están a su consideración las actas con las que se ha dado cuenta. Si no hay alguna observación o comentario, les consulto si se aprueban en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADAS,** señor secretario.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 191/2014.
SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA
SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO
TRIBUNAL.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme al único punto resolutivo que propone:

ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración el proyecto de resolución relativo a la contradicción de tesis 191/2014, suscitada entre la Primera Sala de este Alto Tribunal, al resolver los recursos de inconformidad 101/2013, 169/2013, 297/2013, 213/2013 y 393/2013, los cuales dieron origen a la tesis jurisprudencial número 1ª./J. 122/2013 (10ª.), de rubro: “RECURSO DE INCONFORMIDAD. ES IMPROCEDENTE EL PROMOVIDO POR EL QUEJOSO AL DESAHOGAR LA VISTA RESPECTO DE LAS CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO EXHIBIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y PREVIO AL DICTADO DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE”; y, por su parte, el criterio de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, al resolver las inconformidades

435/1998, 301/2000, 225/2000, 508/2000 y 467/2001, las cuales dieron origen al criterio jurisprudencial número 2a./J. 73/2001, cuyo rubro es: "INCONFORMIDAD. ES PROCEDENTE CUANDO SE INTERPONE AL DESAHOGAR LA VISTA QUE SE DIO AL QUEJOSO CON EL CUMPLIMIENTO DADO A LA EJECUTORIA DE AMPARO, A PESAR DE QUE LA AUTORIDAD QUE CONOCIÓ DEL JUICIO DE GARANTÍAS REMITA LOS AUTOS A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA SU SUBSTANCIACIÓN, Y DE QUE SEA POSTERIOR EL ACUERDO EN QUE SE DECLARE CUMPLIDA LA SENTENCIA."

En el primer considerando del proyecto que se somete a su consideración, se estima que este Tribunal Pleno resulta competente para resolver el asunto. En el considerando segundo se analiza la legitimación y se establece que el tribunal colegiado denunciante sí está legitimado para tal efecto. En el considerando tercero se hace una síntesis del criterio de la Primera Sala. En el considerando cuarto se hace lo propio respecto del criterio de la Segunda Sala.

No sé, señor Ministro Presidente, si usted quisiera someter a votación estos temas previos y formales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro ponente, así lo haremos. Está a consideración de las señoras y de los señores Ministros la consulta, en relación a si hay algún comentario u objeción sobre estos considerandos del primero al cuarto que alojan los temas de carácter procesal.

Si no es así, les consulto si se aprueban en forma económica.
(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADOS.

Y estamos situados en el considerando quinto, señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. En el considerando quinto del proyecto se propone que es improcedente la contradicción de criterios, pues la Segunda Sala de este Alto Tribunal abandonó el criterio que se sustentó en la jurisprudencia 2a./J. 73/2001, en el sentido de que el recurso de inconformidad es procedente cuando se interpone al desahogar la vista que se dio al quejoso con el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo.

La Segunda Sala, en sesión de diecinueve de marzo de dos mil catorce, al resolver el recurso de inconformidad 42/2014, reiteró que el criterio sustentado en la jurisprudencia antes citada se había abandonado, pues la inconformidad en esos casos es improcedente. En tal virtud –y atendiendo también a una amable sugerencia de la señora Ministra Luna Ramos en el sentido de que, incluso, hay un precedente anterior al que acabo de citar en donde ya se generó el cambio de criterio por parte de la Segunda Sala, y siendo que el cambio de criterio se da previamente a la denuncia de la contradicción de tesis–, la propuesta del proyecto a este Tribunal Pleno es considerar improcedente la contradicción de tesis, y es la que se somete, en este momento, al conocimiento y decisión de este Tribunal Pleno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro Pardo Rebolledo. Señoras y señores Ministros, está a la consideración de ustedes la propuesta a la que ha aludido, con la justificación que ha expresado el señor Ministro ponente.

¿No hay algún punto para efecto de debate? Les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO EL PROYECTO CON LA PROPUESTA SEÑALADA.**

Señor secretario, tomamos nota, y determinamos que **HAY DECISIÓN EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 191/2014.**

Continuamos dando cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 1/2013
PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL
ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE AMPARO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y conforme al único punto resolutivo que propone:

ÚNICO. ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD A QUE ESTE TOCA 1/2013, SE REFIERE.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Tiene la palabra la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero, por favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. Señora y señores Ministros, como lo acaba de mencionar el señor secretario, el proyecto propone declarar infundado este recurso de inconformidad.

Cabe señalar que este asunto se presentó en la Primera Sala el seis de marzo de dos mil catorce; sin embargo, se remitió al Tribunal Pleno por considerar que era de la competencia de este Alto Tribunal, en virtud de que resolvió la controversia constitucional 88/2008 el nueve de julio de dos mil nueve; en esa virtud, la Primera Sala remite este recurso de inconformidad a este Tribunal Pleno.

El presente recurso de inconformidad consiste en resolver si existe incumplimiento o no de la declaratoria general de

inconstitucionalidad, contenida en la controversia constitucional 88/2008.

En efecto, el recurso se interpuso contra la sentencia del veintisiete de junio de dos mil trece, que fue dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en la que resolvió que el denunciante no demostró que se le aplicó el artículo 92, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Morelos.

En el proyecto se propone declarar infundado este recurso de inconformidad por las siguientes consideraciones:

En primer lugar, se estimaron inoperantes, por abstractos, los agravios consistentes en que el juez de distrito actuó con parcialidad, ello porque el inconforme no explica o establece las bases de tales razonamientos.

Asimismo, se considera inoperante el agravio relativo a la omisión de estudio de lo relativo a que la autoridad responsable violó derechos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos de San José y de Derechos Civiles y Políticos, dado que ello no fue hecho valer desde su escrito inicial.

Por otra parte, se consideran infundados los agravios en los que se alega que el juez del conocimiento no se ocupó de las pruebas aportadas, como es la propia ejecutoria de la controversia constitucional 88/2008, dado que, opuestamente a ello, desde nuestra óptica, sí lo hizo.

Igualmente, se declaran infundados los argumentos consistentes en que el juzgador debió desentrañar la aplicación del párrafo sexto del artículo 92 de la Constitución Política del Estado de

Morelos, porque ello no es materia de la denuncia de incumplimiento de que se trata.

También, se estima infundado el motivo de disenso, relativo a que el juez de distrito debió observar los principios de la lógica y de la experiencia para estimar aplicada la norma derogada.

Finalmente, se consideran también inatendibles los argumentos en los que el inconforme solicita que el asunto se haga del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal, y que hace responsable al gobernador del Estado de Morelos, de lo que le pueda suceder al inconforme y a su colaborador, ello porque, al no acreditarse la aplicación de la porción declarada inválida, menos pueden hacer responsabilidad alguna.

Éstas son las consideraciones, básicamente, que sustentan la propuesta del proyecto y que, desde luego, señor Ministro Presidente, están sometidas a la consideración del Tribunal Pleno. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Sánchez Cordero. Someto a la consideración de la señora y señores Ministros los temas relativos a los asuntos procesales. El considerando primero, competencia; el segundo, oportunidad; el tercero que resume los agravios.

¿Hay alguna observación o comentario? Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. En relación a la oportunidad, me hizo llegar un dictamen el señor Ministro Sergio Valls, y me dice que –y lo atiendo con mucho gusto, en caso de que esté de acuerdo el

Tribunal Pleno—, en relación con el cómputo de la oportunidad, en el proyecto se descontaron sábados y domingos del mes de julio de dos mil trece por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 19 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, aun cuando en este caso no afecta al cómputo del plazo, debe tomarse en cuenta el período de receso del Tribunal Pleno, y lo voy a ajustar en ese sentido. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministra. Bien, sigue a la consideración de ustedes con el ajuste ofrecido por la señora Ministra, en atención a la observación hecha por el Ministro Sergio Valls.

Si no hay algún comentario, consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADOS.**

Estamos situados en el aspecto de fondo, respecto del cual ya la señora Ministra ha dado los argumentos que sostienen su propuesta y que están a su consideración. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo quisiera manifestar que, estando de acuerdo con el sentido de la propuesta que nos hace la señora Ministra en el proyecto que somete a la consideración del Pleno, me apartaré de las consideraciones y haré un voto concurrente en relación con el asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también, en relación con algunas consideraciones, sobre todo de información sobre la aplicación de la disposición correspondiente.

En general, estoy de acuerdo, creo que faltaría un poco más de información y, en su caso, haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Ofrezco hacerme cargo de algunas de las observaciones, sobre todo de la falta de información que solicita el señor Ministro Aguilar, con mucho gusto y, en su caso, distribuyo el engrose correspondiente, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ante la amable solicitud de la señora Ministra, le hago llegar mis observaciones en lo que considere aplicable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro Alberto Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Al igual que se ha expresado aquí, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, sólo me permitiría expresar a la señora Ministra ponente un tema que me parecería mínimo pero que sería suficiente para aclarar alguna posible incongruencia que pudiera presentarse en la lectura del mismo.

En el párrafo cuarenta y nueve se da cuenta del contenido del oficio que es con el que se considera repetido un acto que ha sido invalidado, esto es, la aplicación de una disposición declarada inválida, y en ella se expresa que se daba por terminado un nombramiento.

Yo coincido con toda la explicación que el proyecto da en cuanto a que no se da la aplicación de un artículo declarado inválido, en la medida en que, a propósito de la terminación del mandato de un consejero es que fue nombrado otro. El artículo es invocado sólo para dar sustento a esta determinación, más no quiere decir que se dio por terminado el mandato del consejero, lo que se hizo es que, a propósito de que concluyó, se nombró a otro. De suerte que no sé si la expresión utilizada en el párrafo cuarenta y nueve, en donde se dice que en el acto en donde consta la decisión, que se supone reaplica la disposición declarada inválida, se diga que se da por terminado; en realidad, quien lo produjo, lo único que reconoció es que, habiendo transcurrido el término correspondiente en el ejercicio del encargo de consejero, se nombraba otro, lo cual difiere esencialmente de dar por terminado; se concluyó con el paso del tiempo y, a propósito de ello, se nombró uno nuevo y, en esa medida, es que considero que no hay aplicación alguna específica de la parte invalidada por esta Suprema Corte, pero sólo para evitar una posible interpretación contraria o incongruente, no creo que sea útil la palabra “terminado”, pues como todos podemos confirmar, el oficio sólo reconocía la conclusión de un término y, a propósito de ella, entregaba un nombramiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con gusto ajusto el párrafo cuarenta y nueve, señor Ministro, para que quede con

mucho más claridad y, por supuesto, si esto de dar por terminado probablemente exista una confusión, lo haré en los términos en que está solicitando el señor Ministro Pérez Dayán. Claro que sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de la señora Ministra y de los señores Ministros la propuesta, con el ajuste que ahora señala la señora Ministra. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy totalmente de acuerdo, simplemente reservaría mi derecho a formular voto concurrente en el caso de los ajustes que ha ofrecido la señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo también ya había ofrecido voto concurrente hasta esperar a ver el engrose. Es que el problema tampoco es sólo la aplicación del artículo 92, lo que sucede es que el artículo 92, de alguna manera, se reformó con el Decreto 824, mismo que fue motivo de la controversia constitucional, pero la parte que se declaró inconstitucional es donde dice que el Poder Ejecutivo tiene facultades para remover libremente a los consejeros; ésa es la parte que se declara inconstitucional, y sucede que también en ese mismo decreto hay un quinto transitorio, en donde se dice que el plazo de cinco años que tenían de duración en la Constitución anterior y en los decretos por los cuales fueron nombrados, en este quinto transitorio se les aumenta un año más, porque dice: “Los actuales integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado, continuarán en el encargo hasta completar un período de seis años contados a partir de la primera designación.”

Esto se da cuando este consejero todavía está en funciones. Lo que sucede es que este Decreto 824 es impugnado, es declarado inconstitucional el artículo 92, pero exclusivamente fue porque no había facultades para remover libremente, no se refiere en absoluto al plazo de duración de seis años.

Entonces, se declara la inconstitucionalidad, y cuando concluye el plazo de cinco años que originalmente tenía, el gobernador, soslayando el quinto transitorio, da por terminado el nombramiento, porque piensa que concluyeron los cinco años y nombra a otro, pero no lo nombra en ejercicio de la libre posibilidad de dejarlos fuera, que era lo inconstitucional, no, lo nombra porque considera —y así lo dice en el decreto— que se había concluido el plazo de cinco años.

Dice: “Del armónico análisis de las normas antes reproducidas, se colige, por tanto, que el licenciado ***** fue designado ‘Representante del Poder Ejecutivo ante el Consejo de la Judicatura’, el 15 de mayo de 2008, y por un término de cinco años, período que fenece el 14 de mayo de 2013; ergo, es atribución del Titular —pero como atribución, no para quitarle el nombramiento de seis años, sino porque da por concluido el de cinco años— del Poder Ejecutivo del Estado nombrar de manera inmediata, al Consejero que represente al mismo Poder ante el Consejo de la Judicatura.”

No es que haya aplicado el artículo que se había declarado inconstitucional en la parte que se declaró inválida, sino que soslayó el artículo quinto transitorio de ese mismo decreto; por eso, coincido con el sentido, pero las razones son diferentes.

Si la señora Ministra quisiera en el engrose agregar esto, creo que sí sería conveniente, porque las razones en realidad sí son diferentes y, de ser así, pues no es que el gobernador haya ejecutado una facultad para dejarlos fuera, sino que, simple y sencillamente, soslayó un transitorio que les daba un año más de vigencia y, por esa razón, no se aplicó el artículo 92 en la parte en la que se había declarado inválido.

Sería todo, y si no, me reservo para un voto concurrente, estando de acuerdo con la declaración de infundado. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Si no hay algún comentario, ya la señora Ministra había hecho el ofrecimiento de admitir el ajuste propuesto por el señor Ministro Pérez Dayán. Creo que estamos en aptitud de tomar una votación, a favor o en contra, y las manifestaciones que a su interés convengan en función de la elaboración de votos concurrentes o lo que pertinentemente consideren.

Adelante, tomamos votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy de acuerdo con el proyecto. Tengo algunas diferencias con los argumentos y anuncio un voto particular hasta ver el engrose. Gracias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy con el proyecto y me reservo el derecho de formular un voto concurrente al ver el engrose.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto y las modificaciones que ha aceptado la señora Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el sentido del proyecto, anunciando voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto, con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Silva Meza, y reserva para, en su caso, formular voto concurrente de los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: RESULTADO SUFICIENTE PARA APROBAR ESTE PROYECTO Y DETERMINAR QUE HAY DECISIÓN EN ESTE RECURSO DE INCONFORMIDAD 1/2013.

Señoras y señores Ministros, agotados los asuntos programados para verse el día de hoy, los convoco a la sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el próximo jueves en este mismo recinto a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)

“En términos de lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte en su sesión del veinticuatro de abril de dos mil siete,

y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.